

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Tres meses	Seis	Un año
En Soria.....	4	7	12
Fuera de la capital.	4	7	12
	50	50	50

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 146.

En la *Gaceta de Madrid* del 29 del actual, se inserta la comunicacion del Ilmo. Sr. Director general de Administracion local del Ministerio de la Gobernacion, que copiada a la letra dice así:
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—*Direccion general de Administracion local.*—Cuando la ley señala los fijos y determinados para la ejecucion de las operaciones que se relacionan con los presupuestos de contabilidad de los Municipios, es no sólo conveniente, sino de todo punto indispensable, que los plazos se cumplan con la más rigurosa exactitud, fin de que no se involucre ni se perturbe en alguna la administracion de los pueblos.
En este propósito cree oportuno la Direccion de los Ayuntamientos de esa provincia, que terminado en 31 del presente mes el periodo de amparo al ejercicio del presupuesto de 1879-80, es que dichas corporaciones procedan acto a la correspondiente liquidacion del mismo arreglo al art. 141 de la ley municipal, inmediatamente despues el presupuesto del corriente año económico, que deberá ser aprobado por la Junta municipal respectiva, y seguidamente a ese Gobierno civil para el fin de su autorizacion de V. S.
Lo que es de gran necesidad é importancia

que las cuentas de los Ayuntamientos correspondientes al repetido año económico de 1879-80 se ultimen en el periodo que la ley municipal establece, y que previos los trámites consignados en el capítulo 2.º tit. 4.º de la misma, se presenten a V. S. para su aprobacion, si esta fuese de su competencia, segun el art. 163, ó para que las envíe a este Ministerio si debiese conocer de ellas el Tribunal de las del Rvno.

No ménos interesante es que los presupuestos ordinarios para el año económico de 1881-82 se formen en el tiempo marcado por la ley, y que despues de obtener la aprobacion de las Juntas municipales queden en poder de V. S. el día 13 de Marzo próximo, como terminantemente lo exige el art. 150 de la citada ley orgánica, para corregir con la brevedad que el ~~artículo~~ requiere las extralimitaciones legales que pudieran contener.

Los Ayuntamientos deberán tener muy presente en las operaciones relativas a la formacion y trámites del presupuesto ordinario la Real orden circular de 13 de Enero de 1879, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 16 de dicho mes, cuyas instrucciones es preciso que sean escrupulosamente observadas.

Quando para cubrir el déficit de su presupuesto intentasen las corporaciones municipales adiccionar a la tarifa general del impuesto de consumos nuevas especies, cumplirán con el mayor esmero cuanto se previno en la circular de esta Direccion de 6 de Mayo de 1878, inserta en la *Gaceta* del 7 del mismo mes; debiendo V. S. por su parte recordar y llevar a efecto en su caso lo que se le encargó en la Real orden de 28 de Junio de 1878, confirmada por la regla 6.ª de la circular de 13 de Enero de 1879 ya citada.

Por último, siempre que los Ayuntamientos, con el fin anteriormente indicado, necesitasen proponer recursos extraordinarios de los que autoriza el artículo 16 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1878, cuidaran de formar los expedientes con la oportunidad debida, y V. S. de tramitarlos con arreglo a la circular de 3 de Agosto del precitado año (*Gaceta del 5*), a fin de que lleguen a esta Superioridad en tiempo hábil para su definitiva resolucio.

Lo que esta Direccion general ha acordado manifestar a V. S. para contribuir en cuanto sea posible al exacto cumplimiento de las importantes disposiciones de que se ha hecho referencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1880.—El Director general, Gabriel Fernandez de Cadorniga.»

Lo que se hace público por medio del presente Boletín para conocimiento de las Corporaciones a

quienes se refiere, encargándolas el puntual y exacto cumplimiento de cuanto se interesa.

Soria, 30 de Diciembre de 1880.

El Gobernador interino,

AURELIO CABEZA.

SECCION DE FOMENTO.

Carreteras.

Aprobado por S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Direccion general de Obras públicas; de acuerdo con la seccion 2.ª de la Junta consultiva de caminos, el presupuesto de acopios para la conservacion en el corriente año económico de la carretera de primer orden de Tarazona a Francia, 1.ª seccion, trozo comprendido desde el confin de la provincia de Guadalajara hasta la ciudad de Soria, presupuesto de contrata 20.003 pesetas 38 céntimos, bajo cuyo tipo y en los términos prevenidos en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852 han de subastarse dichos acopios, he acordado su insercion en este periódico oficial para que llegando a conocimiento del público puedan tomar parte en la licitacion todos los que estén adornados de los requisitos legales, para lo cual el pliego de condiciones a que han de sujetarse se halla de manifiesto en la Sección de Fomento de esta provincia.

La subasta tendrá lugar el día 8 de Febrero próximo venidero a las doce de su mañana en el despacho de este Gobierno civil.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañando la cédula personal y el resguardo que acredite haber hecho en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia el depósito provisional del 1 por 100 del importe de la contrata presupuestada, no siendo admisible ninguna proposicion que carezca de cualquiera de estos requisitos y no exprese en letra clara é inteligible la cantidad en pesetas y céntimos que se ofrezca en ella.

Soria, 29 de Diciembre de 1880.
El Gobernador interino,
AURELIO CABEZA.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* fecha de..... del presupuesto de contrata; pliegos de condiciones facultativas y particulares, y demás requisitos que se exigen para la subasta de acopios de piedra machamete a tomar a su cargo este servicio con estricta sujecion a las expresadas condiciones y requisitos por la cantidad de..... pesetas..... céntimos.
(Fecha y firma del proponente.)

ESTADO del número y clase de árboles que se han de aprovechar por subasta en los montes de esta provincia que se expresan, durante el presente año forestal de 1880 á 1881, en virtud de Real orden de 25 de Agosto último, desarraigados por los vientos y procedentes de incendios, al tenor de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 88 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta al pié del mismo.

Partido de Agreda.

NOMBRE del monte.	PUEBLO á que pertenece el monte.	Número del monte en el catálogo.	Número de árboles concedidos.	Especie.	DIMENSIONES.		VALOR del aprovechamiento. Pests. Cents.	NOMBRE del sitio de la corta.	PLAZO para la		OBSERVACIONES.	
					Altura. Metro.	Diámtrº Cmts.			Corta y labra. Días.	Extracción y limpia. Días.		
Dehesa.	Agreda.	41	223	Chopo.	8 á 12	25 á 30	900	Dehesa.	20	40	1.ª En el aprovechamiento de Santa Cruz, que procede de árboles incendiados, se incluyen además 30 estereos de leña producidos por pinos no maderables de cortas dimensiones y cuyos dos últimos verticelos ó ruedos no se hallan verdes.	
Idem.	Santa Cruz.	41	243	Pino.	5	20 á 30	123 50	Solana de la Virgen.	20	40		
Partido de Almazan.												
Pinar.	Bayubas de Abajo.	72	100	Pino.	6 á 7	35 á 45	200	Las Cuestas.	15	30	2.ª Los 22 pinos consignados en este estado para el monte de Poveda y Barriomartin en el sitio Fuente los Gamelleros se hallan derribados por los vientos.	
La Mata.	Berlanga.	74	100	Idem.	5 á 7	25 á 35	200	Valdecabañas y Vallejo de la Heranta.	15	30		
Pinar de Matamala.	Matamala.	88	300	Idem.	6 á 7	30 á 40	750	Barranco del Acampamento.	20	45		
Pinar de Matute.	Matute.	89	100	Idem.	6 á 8	30 á 40	200		15	30		
Partido del Burgo de Osma.												
Pinar de Arriba.	San Leonardo y Arganza.	139	750	Pino.	7 á 9	37 á 65	2250	Robledo y Robledo Grande.	30	68		
Santo y Sierra.	Ucero, Nafria y Herrera.	150	100	Idem.	5 á 6	20 á 30	200	Valderueda.	15	30		
Partido de Soria.												
Mata y Mogote.	Aldehuela del Rincon.	166	10	Roble.	5 á 6	50 á 60	50	Mogote.	10	20		
La Umbria.	Montenegro de Cameros.	207	60	Haya.	12	55 á 60	475	La Imañez.	25	40		
Pinar y Plantio.	Poveda y Barriomartin.	220	30	Roble.	10	40 á 45		El Lomo.	25	40		
Id. id.	Id. id.	220	60	Pino.	8 á 10	35 á 45	300	Escobar Somero.	15	30		
Pinar.	Quintana Redonda.	223	22	Idem.	5 á 7	20 á 30	30	Fuente de los Gamelleros.	15	25		
Pinar Grande.	Soria y su Tierra.	237	300	Idem.	6 á 8	35 á 45	900	Majada de los Robles y Carboneros.	20	45		
Razon.	Id. id.	238	700	Idem.	6 á 7	25 á 30	2100	Solana de la Cueva del Paseo.	30	68		
Rivacho.	Id. id.	239	12	Haya.	7 á 9	55 á 65	60	Lomo y Tejar.	15	20		
Santa Inés.	Id. id.	242	200	Pino.	5 á 7	40 á 45	600	Barranco del Jabali.	20	30		
Idem.	Id. id.	242	100	Idem.	6 á 7	35 á 55	300	Prado Miguel.	15	30		
Dehesa Cerrada.	Sotillo del Rincon.	242	20	Haya.	8 á 10	35 á 40	100	Umbriazo del Ganchal.	20	30		
Manadizo y S. Gregorio.	Tardelcuende.	249	12	Roble.	5 á 7	80 á 90	60	Peña de las Tres Cruces y Canalizo.	15	20		
Pinar y Marojal.	Cascajosa.	250	500	Pino.	6 á 8	35 á 45	1250	La cruz de Majano, La Fuente de la Agua Clara y Llano de la Mata Rubia.	20	60		
			80	Idem.	6 á 8	35 á 45	200	Las Pinadillas.	15	25		

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta y aprovechamiento de los árboles maderables que figuran en el estado preinserto.

- Las subastas tendrán lugar el dia 31 de Enero próximo venidero á la una de su tarde en las casas consistoriales de cada pueblo dueño del monte, siendo correlativas y por el orden que se indican en el estado anterior tratándose de los montes de Soria y su Tierra, bajo la presidencia del Sr. Alcalde respectivo de cada Ayuntamiento ó persona en quien delegue y la asistencia del empleado del ramo que designe el Ingeniero Jefe de este distrito forestal y la del Administrador de Soria y su Tierra.
- Serán autorizadas por los Secretarios del Ayuntamiento respectivos, asistidos de dos hombres buenos, cuando el tipo de enajenacion no exceda de 500 pesetas. Cuando exceda de esta cantidad, deberá ser autorizada por Notario público á tenor de lo mandado en los artículos 66 y 79 de las ordenanzas generales del ramo y Real decreto de 24 de Mayo de 1854.
- No se admitirá postura que no cubra el tipo de tasacion expresado en el estado preinserto en la casilla correspondiente para cada subasta.
- Las proposiciones ó las pajas serán abiertas,

- admitiéndose durante la primera media hora del acto de la subasta, trascurrida la cual se hará la adjudicacion al póstor cuya proposicion sea más favorable.
- El remate no tendrá valor ni efecto sin la aprobacion del Sr. Gobernador de esta provincia.
- Aprobados los remates por el Sr. Gobernador de esta provincia, el rematante, quedando atendido al resultado de las reclamaciones que se presenten contra la subasta, prestará la fianza correspondiente á satisfacción del M. I. Ayuntamiento de Soria y Administrador de su Tierra, tratándose de las referentes á los montes de la antigua ex-comunidad de Soria, y de los Ayuntamientos respectivos para los demás montes, en los 10 dias siguientes, á contar desde la fecha en que le fué notificada la aprobacion del remate.
- Esta circunstancia se hará constar en el acta de cada subasta, la cual será firmada por el Alcalde del pueblo á que pertenezca el monte ó quien haga sus veces, por el rematante y por el empleado del ramo que designe el Ingeniero Jefe del distrito para presenciar dicho acto.
- Será de cuenta de los rematantes el pago de los gastos y costas de las subastas y prestacion de

- fianza, y en su caso de los que fuere necesario para realizar el pago de dichos gastos y precio de adjudicacion y para limpiar el terreno de los restos de cada aprovechamiento.
- Los rematantes ingresarán en la depositaria de los Ayuntamientos que corresponda, y en fondos comunales para los montes de Soria y su Tierra, el 90 por 100 de la cantidad en que hubieren obtenido la adjudicacion de este aprovechamiento verificando el pago en la forma y plazos previamente acordados por cada Ayuntamiento para sus respectivos.
- El 10 por 100 restante de la cantidad adjudicada, el rematante lo ingresará en las arcas del Tesoro, presentando en la oficina del distrito la carta de pago correspondiente dentro de un plazo de 15 dias, contados desde la fecha de la aprobacion del remate por el Sr. Gobernador, trascurridos los cuales se podrá proceder á nueva subasta de productos forestales, sin perjuicio de pérdida de fianza y demás responsabilidades legales que se girarán al rematante por su morosidad y perjuicio que se irrogan con ella á la buena administracion del monte.
- Los rematantes no podrán principiar

4

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Año económico de 1880-81. — MES DE NOVIEMBRE DE 1880.

Extracto de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos para su publicacion en el Boletín oficial.

CARGO.

	Posts.	Cénts.
Existencia del mes anterior.....	5.632 66	7.419 04
En la Depositaria provincial.....	1.263 91	
En el Instituto de 2. ^a enseñanza.....	322 47	
En la Escuela Normal de Maestros.....	8.111	
En la id. id. de Maestras.....	613 46	
Ingresado del repartimiento provincial.....		1.044 26
Id. del ramo Beneficencia.....		8.969 20

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes.....	1.044 26
Id. por los suplementos hechos por el presupuesto de 1879-80 para nivelar las cuentas en este mes respectivas al ejercicio corriente.....	8.969 20
TOTAL CARGO.....	26.156 96

DATA.

Satisfecho por indemnizaciones á los Sres. Diputados de la Comision provincial, haberes de los empleados de Secretaría, Contaduría y Depositaria y gastos del material de oficina.....	3.414 61
Id. por sueldo del Arquitecto provincial y gastos de oficina.....	249 99
Id. por id. del Jefe de Obras públicas provinciales y gastos de id.....	291 66
Id. por id. de contribuciones.....	41 34

INSTRUCCION PÚBLICA.

Satisfecho por haberes del personal de Secretaria y gastos de oficina.....	217 32
Id. por gastos del Instituto de 2. ^a enseñanza.....	3.535 80
Id. por id. de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras.....	882 74
Id. por sueldo del Inspector de 1. ^a enseñanza y gastos de oficina.....	165 28
TOTAL DATA.....	4.801 14

BENEFICENCIA.

Satisfecho por gastos de los dementes pobres.....	592 50
Id. por id. de los Hospitales de la provincia.....	3.736 61
Id. por id. del Hospicio del Burgo.....	3.140 17
Id. por id. del id. de Soria.....	3.848 89
Id. por id. imprevistos.....	159 13
Id. por id. de interés provincial.....	791 90
TOTAL DATA.....	11.318 17

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Per remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública.....	1.044 26
TOTAL DATA.....	22.112 20

RESUMEN.

Importa el cargo.....	26.156 96
Id. la data.....	22.112 20
Saldo ó existencia para el siguiente mes.....	4.044 76
En la Depositaria provincial.....	2.096 86
En el Instituto de 2. ^a enseñanza.....	1.378 50
En la Escuela Normal de maestros.....	569 40
En la id. id. de maestras.....	Igual.

Soria, 23 de Diciembre de 1880.—El Depositario, TIBURCIO MARTIN.—Está conforme.—El Contador MANUEL MARIA ROMERO.—V.º B.º—El Vicepresidente, FUERTES.

SECCION CUARTA.

INCLUSA DE MADRID.

El pago de dos mensualidades á las amas de la provincia de Soria que tengan expositos de este asilo, tendrá efecto en sus oficinas calle del Meson de Medes, núm. 80, en el mes de Enero de 1881, en las formas siguientes:

Día 8. Barrio, Sanz, Aguirre y Jimeno.
Día 16. Marcos, Ortego y pergaminos sueltos.
Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga fé de vida del exposito sellada, firmada, sin enmienda y con fecha corriente del respectivo Juez municipal, así como tampoco á la que no se presente en los días señalados.

Madrid, 22 de Diciembre de 1880.—El Director, José Esvanolis.

INDICE de los Reales decretos, Reales ordenes y circulares publicados en el Boletín oficial en el mes de Diciembre de 1880.

Convenio sobre propiedad literaria, científica y artística, celebrado entre España é Italia, núm. 144.

Circular del Gobierno civil de la provincia para que los Ayuntamientos del partido judicial de Mediavilla satisfagan sus descubiertos por gastos carcelarios, núm. 145.

Real orden recaida en el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Almendralejo con motivo de haber dejado sin efecto un acuerdo de dicha corporacion que declaró vecino de aquella localidad á D. Juan José Ramirez, que lo era ya del pueblo de Solana, núm. 146.

Otra recaida en el expediente instruido á causa de haber acordado la Comision provincial de Cuenca la incapacidad de D. Juan José Muela para ejercer el cargo de Concejal, núm. 147.

Otra accediendo á la solicitud de la Comision provincial de Tarragona para que se le alce el apercibimiento que le fué impuesto por Real orden de 18 de Noviembre último en el expediente de elecciones municipales del pueblo de Caseras, número 148.

Otra dejando sin efecto una providencia del Gobernador de Zaragoza referente á la cuota impuesta á D. Francisco Santa Pau por el Ayuntamiento de Figueruelas para atender á los gastos del nuevo amillaramiento, núm. 149.

Otra desestimando el recurso interpuesto por varios vecinos de la Robla acerca de la capacidad del Concejal D. Francisco Cañon, núm. 150.
Circular del Gobierno civil de la provincia ordenando la captura del alemán Gustavo Fander, id.
Real orden recaida en el recurso entablado por Don Manuel Hidalgo sobre nulidad de las elecciones municipales de Santa Cruz de la Sierra, número 151.

Circular del Gobierno civil de la provincia haciendo varias prevenciones para que los Ayuntamientos y sus Secretarios las tengan presentes en la formacion de cuentas municipales, id.

Otra trasladando una orden del Ministerio de la Gobernacion referente á que las Diputaciones y Ayuntamientos cumplan lo que prescribe el artículo 25 de la Instruccion de 24 de Julio de 1876 respecto á la recaudacion del impuesto sobre sueldos y asignaciones, núm. 152.

Otra para que los Ayuntamientos del partido judicial de Agreda satisfagan sus descubiertos y gastos carcelarios, id.

Real orden confirmando la suspension del Ayuntamiento de Jarafuel decretada por el Gobernador de Valencia, núm. 153.

Otra desestimando el recurso interpuesto por Don Teodoro Martinez contra un acuerdo de la Diputacion provincial de Zaragoza relativo á que el recurrente pague los derechos de arancel al arrendatario del portazgo de San Lamberto por las reses lanares que pase por dicho portazgo en direccion al matadero público, id.

Circular del Gobierno civil de la provincia anunciando haberse encargado del mando de la misma el Secretario D. Aurelio Cabeza, id.

Otra para que los Alcaldes se abstengan de formar listas de embarque para que los individuos del ejército viajen por ferro-carril por cuenta del Estado, id.

Otra id. desestimando la demanda presentada por el licenciado D. Angel Escobar en nombre de la Diputacion de Albacete, contra la Real orden mandando satisfacer las estancias causadas por los dementes pobres de aquella provincia en los hospitales de Madrid y de San Baudilio de Llobregat, núm. 154.

Circular del Gobierno civil de la provincia para que los Sres. Alcaldes envíen al mismo un resumen de sus presupuestos municipales, id.

Otra id. de id. id. para que los Sres. Alcaldes llenen y envíen los estados demográficos con la puntualidad y exactitud que se ordenan, id.

Otra id. de id. id. anunciando la vacante de cartero de Almenar, id.

Real orden confirmando el fallo de la Comision provincial de Madrid, y declarando bien incluido en el alistamiento del distrito de la Audiencia á Eduardo Martinez Rodriguez, que solicitaba la exclusion por haber residido en Filipinas desde 1837, núm. 155.

Otra id. recaida en la reclamacion promovida por D. Mariano Magriñá, vecino de Tarragona, con motivo de la cuota que le fué impuesta en el repartimiento de Villalonga como hacendado forastero, núm. 156.

Circular del Gobierno de la provincia trasladando una comunicacion en la que se recuerda á los Ayuntamientos el exacto cumplimiento de lo que ordenan las disposiciones vigentes acerca de la formacion y ultimacion de los presupuestos municipales, núm. 157.

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores cuya mina en fin de este mes, se servan oportunamente la suscripcion oficial, si desean no sufrir retraso del mismo; no olvidando que la suscripcion ha de pagarse anticipada.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA DE PLANTAS.—Las Corporaciones y personas que quieran comprar buenas plantas á precios blancos, propias para caminos y paseos convencionales, pueden avistarse con D. Lorenzo Aguirre, vecino de esta capital.

SORIA.—Imprenta provincial.